



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

CIRCULAR
Nº DRPI-012-2007

PARA: Funcionarios y usuarios del Registro de Propiedad Industrial

DE: Lic. Luis Gustavo Alvarez Ramírez
Director
Registro de Propiedad Industrial

FECHA: 12 de julio del 2007

ASUNTO: Aspectos a considerar en los trámites de inscripciones de marcas, nombres comerciales y señales de propaganda.

Con la finalidad de lograr una unificación de criterios en cuanto al trámite seguido en el Departamento de Marcas Industriales en las inscripción de marcas, nombres comerciales y señales de propaganda; con los aplicados por el Tribunal Registral Administrativo; este Registro procede a establecer algunas pautas a seguir por los funcionarios del Departamento de Marcas Industriales, en el trámite de inscripción:

1) En los casos en que el solicitante aporta una Carta de Consentimiento, rubricada por el apoderado o representante del Titular de una marca anteriormente inscrita; ésta debe venir acompañada de una certificación de personería jurídica que acredite efectivamente la representación de quién otorga el consentimiento. Si la Carta de Consentimiento fue otorgada en el extranjero, deberá presentarse con el trámite de legalización respectivo de conformidad con el artículo 294 inciso a) de la Ley General de Administración Pública, Ley número 6227.

2) Con respecto a las resoluciones donde se objeta la inscripción de una marca, nombre comercial o señal de propaganda, por alguna de la prohibiciones contenidas en los artículos 7 y 8 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos; a saber, la resolución del artículo 14; ésta deberá referirse a todas las posibles objeciones que presenta la inscripción. Es decir, si la marca solicitada presenta similitud con más de un signo inscrito; deberá analizarse en la resolución las similitudes con cada una de ellas, así como cualquier objeción de fondo; de conformidad con los artículos 6 y 6 bis de la Ley de Inscripción de Documentos en el Registro Público, Ley No. 3883.

Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Circular son de acatamiento obligatorio.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

LGAR/cmch